



Expediente nº: 3427/2019

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: CONTRATO DE SERVICIOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA PARA EL AYUNTAMIENTO DE GRIÑÓN (MADRID)

Procedimiento: Procedimiento de Contratación, Abierto SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA-

**CUADRO RESUMEN
PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

A. PODER ADJUDICADOR			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AYUNTAMIENTO DE GRIÑÓN		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde		
SERVICIO GESTOR:	Secretaría General		
Fecha Resolución de inicio del expediente de contratación:			
Perfil de contratante: alojado en la Plataforma de Contratación del Estado			
Dirección del órgano de contratación: Plaza Mayor, 1 28971-Griñón (Madrid)			
Correo electrónico del órgano de contratación: villacanas@ayto-grinon.es			
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
Número de Expediente	3427/2019	Tipo de Contrato:	SERVICIOS
Tipo de Procedimiento	ABIERTO	Tramitación:	ORDINARIA
Forma de presentación de ofertas: Electrónica			
Cabe recurso especial: SI			
Contrato sujeto a regulación armonizada: SI			
Directiva aplicable: 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.			
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO			
Definición del objeto del contrato: SERVICIO DE PRESTACIÓN DE ASISTENCIA A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA PARA EL AYUNTAMIENTO DE GRIÑÓN (MADRID)			
Descripción: SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACION EJECUTIVA			
CPV: 75100000-7 "Servicios de agencia de recaudación de fondos"			
La no división en lotes del objeto del contrato se justifica en la naturaleza del mismo			
Limitaciones: NO	Número máximo de lotes por licitador: 0		
Oferta integradora: NO	Combinaciones de lotes: NO		
D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			
Presupuesto base IVA excluido (un año): 210.730,72 €	Tipo de IVA aplicable: 21%: 44.253,45 €	Presupuesto base IVA incluido (un año): 254.984,17 €	
Aplicación presupuestaria: la correspondiente del presupuesto del ejercicio en vigor			
Sistema de determinación del precio: para la determinación del precio del contrato se ha partido de los importes que actualmente se abonan por los servicios a contratar, y que en la actualidad son los siguientes: - Cuantía de 842.922,88 € (excluido IVA) y de 1.019.936,68 € (incluido el IVA)			
En estos precios se incluirán el IVA aplicable y cuantos otros gastos se pudieran generar en otros organismos públicos por la adecuada justificación del servicio de colaboración en la recaudación de los recursos económicos del Ayuntamiento de Griñón.			
Se entiende que el presupuesto base de licitación se adecua a los precios del mercado en base a las siguientes consideraciones: se trata de un precio fijado en memoria justificativa en base a			

Ayuntamiento de Griñón

Plza. Mayor, 1, Griñón. 28971 (Madrid). Tfno. 91 814 00 14. Fax: 91 814 92 51



Cód. Validación: 6XWDDCM2ZEHAT39HDMBYW42MM | Verificación: <http://grinon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | P-ágina 1 de 30



la siguiente estimación:

“Según los datos obrantes en contabilidad y el precio pagado por el Ayuntamiento según contrato en vigor desglosado por anualidades es el siguiente:

SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA	
Anualidad	Precio SIN IVA
2015	159.158,58
2016	139.866,73
2017	133.238,74
2018	210.730,72

El tipo aplicado es de 15 % del importe efectiva recaudado en periodo ejecutivo, 18 % de inspecciones actividades, 50 % sobre interés de demora y 60 % costas generadas.”

Que el presupuesto base de licitación se ha determinado tomando como referencia la anualidad que mayor precio se ha abonado por el contrato y los tipos adjudicados.

E. VALOR ESTIMADO	IMPORTE
Presupuesto 1ª anualidad (IVA excluido)	210.730,72 €
Posible prórroga hasta 2 años (IVA excluido)	421.461,44 €
Posible prórroga hasta 3 años (IVA excluido)	632.192,16 €
Posible prórroga hasta 4 años (IVA excluido)	842.922,88 €
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido):	0,00 €
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido):	0,00 €
Importe de las primas pagaderas a los licitadores (IVA excluido):	0,00 €
TOTAL VALOR ESTIMADO:	842.922,88 €

F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN

Comunidad Autónoma: 0,00%	Ayuntamiento: 100%	Otros: 0,00%
---------------------------	--------------------	--------------

G. ANUALIDADES (incluido IVA)

Ejercicio	A cargo de la Admón. CCAA	A cargo del Ayuntamiento	A cargo de otros	TOTAL
2020	0,00 €	254.984,17 €	0,00 €	254.984,17 €
2021	0,00 €	254.984,17 €	0,00 €	254.984,17 €
2022	0,00 €	254.984,17 €	0,00 €	254.984,17 €
2023	0,00 €	254.984,17 €	0,00 €	254.984,17 €
TOTAL	0,00 €	1.019.936,68 €	0,00 €	1.019.936,68 €

H. PLAZO DE EJECUCIÓN

1 año

I. PRÓRROGA

SI 1 año + 1 año + 1 año

Duración máxima: 4 años

J. PLAZO DE GARANTÍA

1 año

K. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES: NO

L. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN: NO

M. REVISIÓN DE PRECIOS: NO

N. GARANTÍAS

PROVISIONAL: NO

DEFINITIVA: SÍ

ASCIENDE A 5 % (Cláusula 21ª del PCAP)

COMPLEMENTARIA: NO

Ñ. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS: SI

O. SUBROGACIÓN: NO

P. SUBCONTRATACIÓN: SÍ, PARCIAL (en su totalidad inferior al 5 % del importe del contrato)

Q. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS: NO

R. DATOS DE FACTURACIÓN

Ayuntamiento de Griñón

Plza. Mayor, 1, Griñón. 28971 (Madrid). Tfno. 91 814 00 14. Fax: 91 814 92 51



Cód. Validación: 6XWDDCM27EHAT39HDM8YW42MM1 | Verificación: <http://grinon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 30



Entidad contratante	AYUNTAMIENTO DE GRIÑÓN		
Órgano de contratación	Junta de Gobierno Local	CÓDIGO DIR3	L01280663
Órgano con competencias en materia de contabilidad	Intervención	CÓDIGO DIR3	L01280663
Destinatario de la prestación	Municipio (todos los ciudadanos)		

División en lotes: No



Cód. Validación: 6XWDDCM27EHAT39HDM8YW42MM | Verificación: <http://grinon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 30



Expediente nº: 3427/2019

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA PARA EL AYUNTAMIENTO DE GRIÑÓN.

Procedimiento: Procedimiento de Contratación, Abierto

Documento firmado: Jefe del Negociado de la Secretaría General

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA PARA EL AYUNTAMIENTO DE GRIÑÓN (MADRID)

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

Constituye el objeto del contrato que se formalice conforme al presente pliego, la prestación por parte de persona física o jurídica (en adelante adjudicatario), del servicio de apoyo al funcionamiento de la administración en la gestión recaudatoria (Fase ejecutiva) del Ayuntamiento de Griñón, ya tengan la calificación de ingresos de Derecho público o privado, comprendiendo, en general, la realización de los trabajos de apoyo y colaboración necesarios para el desarrollo de tal cometido, que se mencionarán de forma más detallada en este Pliego de prescripciones técnicas, que no impliquen ejercicio de autoridad, ni recaudación, ni custodia de fondos públicos.

Se trata de un servicio de gestión de los expedientes de recaudación en vía ejecutiva. Se entiende por gestión de los expedientes de recaudación de créditos de derecho público:

a) La colaboración en la gestión de expedientes: Consistente básicamente en la realización de procesos informáticos encaminados a la interconexión de información, grabación y emisión de los documentos de recaudación y su posterior notificación de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) La colaboración en la gestión de recaudación: Consistente fundamentalmente en la realización de las gestiones, actividades, trámites, control de notificaciones y diligencias que, junto con la cumplimentación de tareas meramente formales que, no implicando ejercicio de autoridad pública ni menoscabo de funciones reservadas a funcionarios públicos, favorezcan la recaudación ejecutiva.

El adjudicatario no tendrá, en ningún caso, el carácter de órgano de recaudación, no dependerá orgánicamente del Ayuntamiento de Griñón, ni en ningún caso estará incluido en la estructura administrativa del mismo.

Necesidad a satisfacer:

Este Ayuntamiento tiene la necesidad de realizar CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA PARA EL AYUNTAMIENTO, al no contar con suficientes recursos propios para su prestación directa.

Finalidad de la contratación:

La finalidad de la contratación propuesta consiste en la prestación de servicios de colaboración en la recaudación de los recursos económicos del Ayuntamiento de Griñón mediante la prestación de dichos servicios.

El objeto del presente informe es la cuantificación del precio del contrato administrativo que se





licitará para la prestación de los servicios citados, mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria.

El contrato tiene la calificación de contrato de servicios, CPV 79940000-5, "Servicios de agencias de recaudación de fondos".

A los efectos de cuanto dispone el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) queda justificada su **necesidad, idoneidad y eficiencia**, puesto que se trata de un contrato necesario para el cumplimiento y realización de los fines de la institución establecidas en el art. 25 de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local.

Así pues, el Ayuntamiento de Griñón pretende la celebración del contrato por cuanto es necesario para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales y carece, como es lógico, de los medios y del personal propio para llevar a efecto las labores citadas. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, dado que se adjudicará por un procedimiento abierto, se determinarán con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

En el mismo sentido, el Ayuntamiento velará por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución del presente proceso de contratación pública, y favorecerá la agilización de trámites, valorando la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en el procedimiento de contratación pública y promoviendo la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información.

Todo ello, de acuerdo con los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia establecidos en el ya citado art. 28 LCSP, quedando en ese sentido establecida la finalidad de la prestación y justificada la necesidad del contrato.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.2 División en lotes del objeto del contrato

Dada la naturaleza del contrato de servicios de asistencia a la recaudación ejecutiva para el Ayuntamiento de Griñón, y debido a su libertad de elección de la oferta más ventajosa/económica, para las necesidades de este Ayuntamiento, por la peculiaridad de la naturaleza de la prestación, no cabe división en lotes.

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, se cita el siguiente en el apartado b) de dicho artículo:

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.





Si se dividiese el contrato en lotes de distintos tipos de calificación de ingresos de Derecho público o privado:

- Se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.
- Se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.
- Se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.
- Se pierden las economías de escala.
- Se pierde la eficiencia.

Teniendo en cuenta que el objeto del contrato se desarrolla en la prestación por parte de persona física o jurídica, del servicio de apoyo al funcionamiento de la administración en la gestión recaudatoria (Fase ejecutiva) del Ayuntamiento de Griñón, si se previese el servicio de colaboración mediante la división en lotes del contrato según la calificación de ingresos de Derecho público o privado, se dificultaría la correcta ejecución del mismo y se incurriría en un incremento de los costes del contrato por separar dicha realización de trabajos de apoyo y colaboración necesarios para el desarrollo del objeto del contrato.

Por tanto, se encuadraría dentro del motivo válido que indica la Ley en su artículo 99.3.b) a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato.

En este sentido, queda acreditado que una realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código CPV	Descripción
1	CPV 75100000-7, "Servicios de agencia de recaudación de fondos".

1.4 Contrato sujeto a regulación armonizada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la LCSP se trata de un contrato sujeto a Regulación Armonizada por superar el umbral del valor estimado del contrato indicado en el apartado b) 209.000 euros.

Según el artículo 135 de la LCSP cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea, debiendo los poderes adjudicadores demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

La Oficina de Publicaciones de la Unión Europea confirmará al poder adjudicador la recepción del anuncio y la publicación de la información enviada, indicando la fecha de dicha publicación. Esta confirmación constituirá prueba de la publicación.

Los anuncios de licitación y los anuncios de información previa no se publicarán en el perfil del contratante y en BOE antes de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, debiendo indicar la fecha de envío y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.





La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula duodécima.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

Téngase en cuenta que el artículo 63.1 de la LCSP indica que los órganos de contratación difundirán **exclusivamente** a través de internet su perfil de contratante, como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

El **Presupuesto Base de Licitación en 1 año de tiempo inicial** de duración del contrato es:

Presupuesto base de licitación IVA excluido: 210.730,72 €	IVA: 21 %
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 254.984,17 €	

Sistema de determinación del precio: para la determinación del precio del contrato se ha partido de los importes que actualmente se abonan por los servicios a contratar, y que en la actualidad son los siguientes:

- Cuantía de 842.922,88 € (excluido IVA) y de 1.019.936,68 € (incluido el IVA)

En estos precios se incluirán el IVA aplicable y cuantos otros gastos se pudieran generar en otros organismos públicos por la adecuada justificación del servicio de colaboración en la recaudación de los recursos económicos del Ayuntamiento de Griñón.

Se entiende que **el presupuesto base de licitación se adecua a los precios del mercado** en base a las siguientes consideraciones: se trata de un precio fijado en memoria justificativa en base a la siguiente estimación:

“Según los datos obrantes en contabilidad y el precio pagado por el Ayuntamiento según contrato en vigor desglosado por anualidades es el siguiente:

SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA	
<i>Anualidad</i>	<i>Precio SIN IVA</i>
2015	159.158,58
2016	139.866,73
2017	133.238,74
2018	210.730,72

El tipo aplicado es de 15 % del importe efectiva recaudado en periodo ejecutivo, 18 % de inspecciones actividades, 50 % sobre interés de demora y 60 % costas generadas.

Que el presupuesto base de licitación se ha determinado tomando como referencia la anualidad que mayor precio se ha abonado por el contrato y los tipos adjudicados.

Ayuntamiento de Griñón

Plza. Mayor, 1, Griñón. 28971 (Madrid). Tfno. 91 814 00 14. Fax: 91 814 92 51



Cód. Validación: 6XWDDCM2ZTEHAT39HDMBYW42MM | Verificación: <http://grionn.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 7 de 30



IMPORTE ESTIMADO DEL CONTRATO	IMPORTE
Presupuesto 1ª anualidad (IVA excluido)	210.730,72 €
Posible prórroga hasta 2 años (IVA excluido)	421.461,44 €
Posible prórroga hasta 3 años (IVA excluido)	632.192,16 €
Posible prórroga hasta 4 años (IVA excluido)	842.922,88 €
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido):	0,00 €
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido):	0,00 €
Importe de las primas pagaderas a los licitadores (IVA excluido):	0,00 €
TOTAL ESTIMADO DEL CONTRATO:	842.922,88 €

En el cálculo del importe estimado del contrato se han tenido en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo, se han tenido en cuenta:

- Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias que correspondan y consten en los oportunos certificados de retención de créditos del vigente presupuesto municipal.

En su caso, para el resto de los ejercicios, incluidas las posibles prórrogas, quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.

No cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración del Contrato/Plazo de Entrega y Emplazamiento

El **plazo de ejecución** del contrato será:

Duración	Un año más tres prórrogas.
Justificación duración del contrato	Figura en propuesta del servicio

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

El contrato podrá prorrogarse:

Plazo	Antes de su finalización, podrá prorrogarse por periodos anuales, según lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que su duración máxima pueda exceder de CUATRO
-------	---





años, incluidas las prórrogas.

De acuerdo con el artículo 29.2 de la LCSP, **el contrato prevé una o varias prórrogas** siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Los contratos de servicios de prestación sucesiva tendrán un **plazo máximo de duración de cinco años**, incluyendo las posibles prórrogas que acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a'. De los empresarios que fueren **persona física** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse el medio





siguiente de conformidad con el artículo 87.1 c) de LCSP: Relación entre el Activo corriente y el Pasivo corriente superior a la unidad o, si fuera inferior, que su importe se pueda compensar con el valor del Patrimonio Neto, que ha de superar, en todo caso, el importe mínimo establecido en la legislación mercantil par año incurrir en causa de disolución. Medio de acreditación: Balance del último ejercicio cerrado presentado en el Registro Mercantil o declaraciones fiscales.

3.2. La solvencia técnica o profesional de los empresarios se acreditará con una relación de un mínimo de 5 contratos de igual o similar naturaleza al que se refiere este pliego, en los que el licitador haya resultado adjudicatario, en un período máximo de tres últimos años, en la que se deberá indicar: importe, fecha y entidad pública contratante.

4. La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

De conformidad con el punto k de la Disposición Adicional decimosexta de la LCSP; como requisito para la tramitación de procedimientos de **adjudicación de contratos por medios electrónicos, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores la previa inscripción en el Registro de Licitadores** que corresponda de los datos necesarios.

CLÁUSULA NOVENA. Clasificación

Como establece el artículo 77.a.b) de la LCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. Si bien, será sustitutivo de solvencia y capacidad en los términos 77.1.b) de la LCSP la acreditación de la siguiente clasificación: No se encuentra dentro del ámbito de clasificación vigente del Real Decreto 773/2015 que modifica determinados preceptos del reglamento de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

10.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

10.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Presentación Electrónica

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, **<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>**.

La utilización de estos servicios supone:

Ayuntamiento de Griñón

Plza. Mayor, 1, Griñón. 28971 (Madrid). Tfno. 91 814 00 14. Fax: 91 814 92 51



Cód. Validación: 6XWDDCM2ZEHAT39HDM8YW42MM | Verificación: <http://griñon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | P-ágina 10 de 30



- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del **PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES** desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin, en aplicación del art. 156.3.c) de la LCSP.

De acuerdo con la Disposición adicional 16ª de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la **huella electrónica** de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

10.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

10.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres archivos electrónicos, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA PARA EL AYUNTAMIENTO DE GRIÑÓN (MADRID)». La denominación de los archivos electrónicos es la siguiente:

- **Archivo electrónico «A»:** Documentación Administrativa.
- **Archivo electrónico «B»:** Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.
- **Archivo electrónico «C»:** Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.





Los documentos a incluir en cada archivo deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada archivo electrónico, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

**ARCHIVO ELECTRÓNICO «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego, conforme al Documento Europeo único de Contratación (DEUC)

**ARCHIVO ELECTRÓNICO «B»
DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR**

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor según lo establecido en la cláusula duodécima apartado 3 del presente pliego donde se indica los criterios valorables de forma subjetiva con un máximo de puntuación del 15.

**ARCHIVO ELECTRÓNICO «C»
PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.**

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de _____ por procedimiento abierto anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por la siguiente mejora en el tipo (el importe del contrato) de:

Proposición económica.

Tipo a remunerar

CONCEPTO	TIPO MÁXIMO A RETRIBUIR	TIPO OFERTADO
a) Cualquier actuación necesaria para la recaudación en período ejecutivo	25 %	
b) Por valores cargados en ejecutiva repuestos a voluntaria, por acuerdo motivado del órgano municipal competente, siempre que ocasionen la realización de trámites al contratista	5 %	
c) En el caso de valores cobrados a	5 %	

Ayuntamiento de Griñón

Plza. Mayor, 1, Griñón. 28971 (Madrid). Tfno. 91 814 00 14. Fax: 91 814 92 51



Cód. Validación: 6XWDDCM27EHAT39HDM8YW42MM1 | Verificación: <http://griñon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 12 de 30



otras Administraciones		
d) Sobre los intereses de demora	60 %	
e) Por valores cargados en voluntaria derivados de información aportada para las comprobaciones tributarias	15 %	

Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

CRITERIO	OFERTA EN DISTANCIA	INDICACIÓN DE DIRECCIÓN DEL LOCAL
Distancia del local asignado para prestación al servicio con el Ayuntamiento		

En los porcentajes y precios máximos detallados anteriormente no se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Garantía Provisional

No se requiere.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. TIPOS DE LICITACIÓN Y Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Las entidades de crédito interesadas en la prestación del servicio objeto del presente Pliego deberán aportar una Memoria Justificativa de las condiciones, medios y forma de organización del servicio. En la misma, se relacionarán las oficinas que radiquen en el término municipal de Griñón, debiendo determinarse la oficina principal que servirá de representación a la entidad ante el Ayuntamiento.

Los criterios considerados para la valoración de las ofertas serán los siguientes:

Teniendo en cuenta la naturaleza de los trabajos a realizar, los tipos máximos de licitación que se proponen son los que siguen, no obstante, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se definirán con mayor concreción:

Tipo de licitación.

- Por los trabajos de gestión de la recaudación en período ejecutivo, impresión notificaciones de apremio, publicaciones en Boletines Oficiales, embargo de cuentas corrientes, salarios o inmuebles, etc., y en general cualquier actuación necesaria para la recaudación en período ejecutivo:

Ayuntamiento de Griñón

Plza. Mayor, 1, Griñón. 28971 (Madrid). Tfno. 91 814 00 14. Fax: 91 814 92 51



Cód. Validación: 6XWDDCM27EHAT39HDMBY42MM | Verificación: <http://grinon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 30



El 25 % de los cobros efectivos realizados en período ejecutivo.

La empresa no percibirá cantidad alguna hasta transcurrido un mes desde la finalización del período voluntario de la deuda tributaria.

- b) Por valores cargados en ejecutiva repuestos a voluntaria, por acuerdo motivado del órgano municipal competente, siempre que ocasionen la realización de trámites al contratista: el 5% de la deuda tributaria efectivamente cargada.
- c) En el caso de valores cobrados a otras Administraciones, el 5% del principal de la deuda, más las costas.
- d) Sobre los intereses de demora, el 60% de su importe.
- e) Por los valores cargados en voluntaria, el 15% del importe efectivamente recaudado y derivado de comprobaciones tributarias en base a los informes e información proporcionada por el adjudicatario.

En los porcentajes y precios máximos detallados anteriormente no se encuentra incluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Criterios de valoración

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los siguientes (total 100 puntos):

CRITERIOS OBJETIVOS 85 PUNTOS. OFERTA ECONÓMICA Y LOCAL.

1.- OFERTA ECONÓMICA. MÁXIMO 75 PUNTOS. Los licitadores deberán aportar un precio por el servicio que consistirá en el porcentaje sobre lo recaudado que se retribuirá a la adjudicataria.

Valoración de este criterio cuantificable mediante la aplicación de fórmulas, se otorgará hasta un máximo de 75 puntos, según la aplicación de la siguiente fórmula: Se valorará con el máximo de puntos asignados a cada apartado a la mejor oferta de cada apartado, asignando al resto de las ofertas los puntos con arreglo a la siguiente fórmula proporcional:

$$PL = (OB/OL) \times \text{puntuación máxima de cada apartado}$$

Siendo:

PL: Puntuación a asignar al licitador

OB: Oferta más baja presentada por los licitadores.

OL: Oferta presentada por el licitador que es objeto de valoración

En cuanto a las ofertas desproporcionadas, se estará a lo dispuesto en el art. 149 de la Ley 9/2017 y 85 del RGLCAP y se calcularán sobre el sumatorio de los porcentajes de la totalidad de los apartados a) al apartado e).

- a) Reducción del tipo de licitación en su apartado a) hasta un máximo de 40 puntos.
- b) Reducción del tipo de licitación en su apartado b) hasta un máximo de 10 puntos.
- c) Reducción del tipo de licitación en su apartado c) hasta un máximo de 5 puntos.
- d) Reducción del tipo de licitación en su apartado d) hasta un máximo de 10 puntos.
- e) Reducción del tipo de licitación en su apartado e) hasta un máximo de 10 puntos.





2.- DISTANCIA LOCAL. CRITERIO CALIDAD. MÁXIMO 10 PUNTOS. Por la distancia del local afecto a la prestación del servicio hasta el Ayuntamiento de Griñón, máximo 10 puntos, según la siguiente escala:

Menos de 100 metros de distancia	10 puntos
Entre 101 y 250 metros de distancia	7,5 puntos
Entre 251 y 500 metros de distancia	5 puntos
Entre 501 y 750 metros de distancia	2,5 puntos
Más de 750 metros de distancia	0 puntos

3.- CRITERIOS SUBJETIVOS. Valoración sujeta a otros criterios, MÁXIMO 15 PUNTOS:

a) Evaluación del plan de trabajo propuesto para el desarrollo de las actividades de colaboración: máximo 10 puntos.

- 1.- Características y diseño de la oficina tributaria electrónica para gestiones online.
 - 2.- Personal asignado al servicio, cualificación y tiempo de dedicación al servicio.
 - 3.- Plan de migración de datos.
 - 4.- Interoperabilidad del software y conexiones hardware.
 - 5.- Diseño del servicio.
- Cada apartado se valorará entre 0 y 2 puntos.

b) Por otras mejoras no recogidas en el pliego, sólo valorables cuando estén cuantificadas económicamente y tengan relación con el objeto del contrato: hasta 5 puntos. Se incluirá como apartado independiente en el plan de trabajo aportado.

El **criterio de desempate**, en el caso de igualdad de puntuación en la valoración de los criterios de adjudicación, será el siguiente:

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas entidades que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, demuestren tener en su plantilla un número de trabajadores fijos con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios establecidos para la adjudicación del contrato. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social, que incluirán en el Sobre 1 de Documentación Administrativa.

Si varios licitadores que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa, acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

En los casos en que no sea posible aplicar el criterio anterior o cuando aplicándose persista el empate, tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, hayan adoptado medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo establecidas de conformidad con lo que prevé el artículo 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios establecidos para la adjudicación del contrato. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla mediante la aportación, en el Sobre 1 de Documentación Administrativa, del distintivo empresarial en materia de igualdad regulado en el Capítulo IV del Título IV de la citada Ley Orgánica 3/2007.





Si persistiera la igualdad en la puntuación se determinará la oferta más ventajosa mediante la aplicación del criterio de:

- Mayor puntuación obtenida en el criterio de mayor calidad en la prestación del contrato

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de tres días para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

Las ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas se calcularán según la media del sumatorio de la oferta de los apartados indicados en la cláusula duodécima, aplicándose únicamente a la oferta económica.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para la oferta integradora de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, para resolver dicha igualdad se utilizarán los criterios establecidos en la Cláusula 12ª del presente pliego.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Mesa de Contratación





La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

A tal efecto, actuará la **Mesa de Contratación Permanente** fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada en fecha 29/11/2018, y asiste al órgano de contratación en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad de este Ayuntamiento de Griñón, que no sean competencia del Pleno, estando integrada por los siguientes miembros que figuran en el citado acuerdo:

Presidente titular: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Griñón.

Presidente suplente: concejal o funcionario del Ayuntamiento de Griñón en quien delegue.

Vocal titular: Secretario del Ayuntamiento de Griñón.

Vocal suplente: D^a María del Carmen Martínez Jiménez, Administrativo Coordinadora del departamento de Sanciones, funcionaria municipal.

Vocal titular: Interventor del Ayuntamiento de Griñón.

Vocal suplente: D^a Belén Blanco Sahuquillo, Auxiliar del Departamento de Tesorería, funcionaria municipal.

Vocal titular: D^a Victoria Eugenia Olivares Ruiz, Tesorera del Ayuntamiento de Griñón.

Vocal suplente: D^a Ana María Cabaña Caro, Administrativo Coordinadora del Departamento de Recaudación, personal laboral.

Secretario titular: D. Ángel Villacañas Sanz, Jefe de Negociado de la Secretaría General, funcionario municipal.

Secretario suplente: D. Alberto Bolaños Gamero, Agente del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Griñón, funcionario municipal.

Los titulares serán sustituidos por los respectivos suplentes, sin necesidad de nombramiento previo.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Comité de Expertos

Ayuntamiento de Griñón

Plza. Mayor, 1, Griñón. 28971 (Madrid). Tfno. 91 814 00 14. Fax: 91 814 92 51



Cód. Validación: 6XWDDCM27EHAT39HDMBY42MM | Verificación: <http://grinon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 17 de 30



A la vista de que los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor tienen una ponderación menor que la de los criterios evaluables de forma automática, **no se formará comité formado por expertos.**

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Apertura de Propositiones. Sobres “A” y “B”

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La Mesa de Contratación una vez constituida y en sesión privada, procederá a la apertura de los Sobres «A», que contienen la documentación administrativa.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «B», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Apertura de Sobre «C»

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación, se procederá a la apertura de los sobres «C».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «B») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «C»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Requerimiento de Documentación

La mesa de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, así como cualquier otra documentación exigida en los presentes pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. La mesa valorará la documentación y elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la





garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Al tratarse de oferta medios tipos de porcentajes sobre la recaudación, el importe se calculará sobre el precio base de licitación excluido el IVA, reducido proporcionalmente con la reducción resultante de aplicar la media de los descuentos de los tipos ofertados.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

No obstante lo anterior, el documento original del aval o del certificado de seguro de caución (puntos b y c arriba indicados), deberán presentarse en el Ayuntamiento antes de la firma del contrato.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación completa, pudiendo ampliarse en los supuestos previstos en la LCSP.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.





El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones (*pluralidad de criterios*).

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no ANTES de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Tipo especial	Consideraciones de tipo social
Descripción	Promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral Eliminar desigualdades entre el hombre y la mujer

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Derechos y Obligaciones de las Partes

25.1 Abonos al contratista

La adjudicataria expedirá las facturas que procedan por la prestación de sus servicios con periodicidad trimestral, a trimestre vencido.

Dichas facturas, una vez aprobadas y reconocidas por el órgano municipal competente, se procederán a abonar a la adjudicataria dentro de los plazos legalmente previstos, sin que en ningún caso la entidad adjudicataria pueda compensar su cobro con los ingresos que gestione por cuenta del Ayuntamiento.

Las facturas que emita la entidad adjudicataria, deberá hacerlo a través de formato electrónico, con destino al Punto General de Entrada de Facturas de la AGE (FACE), de acuerdo a la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de 2013, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público.





El adjudicatario del contrato debe indicar dentro de la factura, el siguiente código DIR 3 el mismo para las tres unidades u órganos:

L01280663 Intervención (Oficina Contable)
L01280663 Alcaldía (Órgano gestor)
L01280663 Intervención (Unidad Tramitadora)

En cualquier caso, el Portal www.Face.gob.es dispone de un directorio donde poder buscar las unidades del organismo (ayuntamiento de Griñón) y obtener el código DIR 3 que debe indicarse en las facturas.

Dentro del documento de factura electrónica es obligatorio, para su correcta remisión, informar del órgano gestor, unidad tramitadora y oficina contable destinataria

25.2. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- f. No disponer de los medios humanos, materiales y de infraestructura necesarios para la adecuada y correcta prestación del servicio.
- g. La demora en el inicio de la prestación del servicio.
- h. La paralización reiterada o falta de prestación de la totalidad o parte de los servicios contratados, salvo cuando ello obedezca a fuerza mayor.
- i. La situación de grave y notorio descuido en la conservación y mantenimiento de las instalaciones y demás infraestructura básica afecta al Servicio.
- j. La inobservancia de la normativa aplicable en materia de recaudación, en la ejecución del contrato.
- k. No rendir las cuentas que se exigen en el plazo fijado al efecto, o presentarlas con graves defectos.
- l. El falsear la información que se deba proporcionar al Ayuntamiento.
- M. La utilización o cesión de la información contenida en soporte físico o informático relativa a listados, censos, padrones, matrículas, así como la información referida a cada contribuyente, para fines distintos de los que son objeto del contrato.





- n. La comisión de tres o más faltas graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.
- o. Abandonar el servicio o suspenderlo por un período superior a cinco días hábiles, sin causa justificada ni autorización municipal.
- p. Prescripción de derechos a favor del Ayuntamiento.
- q. Inacción en la colaboración de los embargos.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

— Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

— Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

25.3. Plazo de garantía

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 1 año, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

25.4 Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

25.5. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. Subcontratación





Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias que sean en su totalidad inferior al 5 % del importe del contrato, objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En tal caso, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Modificaciones Contractuales Previstas

No podrán hacerse modificaciones al contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente





previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Penalidades por Incumplimiento

29.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el artículo 193.3 LCSP: de 10,00 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

29.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy grave los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 24 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 5% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 26 en





materia de subcontratación, conllevará una penalización del 10% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 5% y el 10% del presupuesto base de licitación, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia y según el siguiente desglose de conformidad con las INFRACCIONES PREVISTAS EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES:

- Para las infracciones muy graves 10 %
- Para las graves el 7,5 %
- Para las leves el 5 %

De acuerdo con el artículo 192.1.de la LCSP, las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

29.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOPRIMERA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan





incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 30.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOSEGUNDA. Responsable del Contrato

El responsable de la ejecución del contrato será el Tesorero/a Municipal, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Confidencialidad y tratamiento de datos

32.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).





32.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Tratándose de datos de carácter personal, se compromete a celebrar un contrato de encargo que vincule al encargado (contratista) respecto del responsable (Ayuntamiento) y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados y las obligaciones y derechos del responsable; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento general de Protección de datos]

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se registrará por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente contrato será susceptible de recurso especial en materia de contratación según el régimen jurídico y actos recurribles del artículo 44 y siguientes de la LCSP.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Griñón, a fecha margen

Ángel Villacañas Sanz
El Jefe de Negociado de la Secretaría General

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Griñón

Plza. Mayor, 1, Griñón. 28971 (Madrid). Tfno. 91 814 00 14. Fax: 91 814 92 51



Cód. Validación: 6XWDDCM27EHAT39HDM8Y42MM1 | Verificación: <http://griñon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 27 de 30



ANEXO: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
_____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad
_____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la
licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del servicio de _____.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras].*
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

[NOTA: Téngase en cuenta que, de acuerdo con el artículo 140.1.4º.1. de la LCSP, la dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma.]

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.





ANEXO: MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de _____ por procedimiento abierto anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por la siguiente mejora en el tipo (el importe del contrato) de:

Proposición económica.

Tipo a remunerar

CONCEPTO	TIPO MÁXIMO A RETRIBUIR	TIPO OFERTADO
a) Cualquier actuación necesaria para la recaudación en período ejecutivo	25 %	
b) Por valores cargados en ejecutiva repuestos a voluntaria, por acuerdo motivado del órgano municipal competente, siempre que ocasionen la realización de trámites al contratista	5 %	
c) En el caso de valores cobrados a otras Administraciones	5 %	
d) Sobre los intereses de demora	60 %	
e) Por valores cargados en voluntaria derivados de información aportada para las comprobaciones tributarias	15 %	

Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

CRITERIO	OFERTA EN DISTANCIA	INDICACIÓN DE DIRECCIÓN DEL LOCAL
Distancia del local asignado para prestación al servicio con el Ayuntamiento		

En los porcentajes y precios máximos detallados anteriormente no se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).





Subcontratación:

SI	NO
----	----

En caso de subcontratación, indique que parte del contrato se subcontrata, así como, su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, de conformidad con el artículo 215 de LCSP y de la cláusula vigésimo sexta del presente pliego:

PARTE QUE SE SUBCONTRATA	NOMBRE O PERFIL EMPRESARIAL	IMPORTE PREVISTO A SUBCONTRATAR

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.

